



NACIONAL



RESOLUCION 719/1984
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Aportes y contribuciones. Deudas. Facilidades de pago. Régimen
Fecha de Emisión: 11/05/1984; Publicado en: Boletín Oficial 16/05/1984

Visto las resoluciones 147/1984 y 584/1984 , ambas del Ministerio de Salud y Acción Social, y

Considerando:

Que mediante la primera de dichas resoluciones, establecieron los asuntos para cuya resolución las obras sociales deberán recabar autorización previa al Instituto Nacional de Obras Sociales, a fin de lograr un ordenamiento de las funciones de contralor que sobre el conjunto de las obra sociales ejerce dicho organismo.

Que mediante la resolución 548/1984 se aclararon diversos supuestos en cuanto a la aplicabilidad de la resolución 147/1984 , facultándose asimismo al Instituto Nacional de Obras Sociales para dictar normas interpretativas y complementarias que se requieran para una apropiada aplicación de esta última resolución.

Que en uso de tales facultades es procedente que el Instituto Nacional de Obras Sociales establezca las modalidades y el procedimiento que las obras sociales deben observar para el otorgamiento de facilidades de pago a quienes mantienen deudas con las mismas en función de lo dispuesto por el art. 12 incs. a) y b) de la ley 22269.

Que dentro de ese orden de ideas, se considera conveniente que dichas facilidades de pago se otorguen en los términos de la resolución 515/1983 I.N.O.S., a las deudas que se registren a partir de la vigencia de la ley 21640 , debiendo formularse reserva en los respectivos acuerdos de pago respecto de las deudas anteriores a la mencionada ley, en el sentido de que la determinación del monto consiguiente quedará sujeta al resultado del trámite del decreto de insistencia que se gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional, atento la observación formulada al respecto por el Tribunal de Cuentas de la Nación en expte. 20.000/1975-Cde. 130-M.A.S.

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Las obras sociales que otorguen facilidades de pago por lo créditos que registran a su favor en función de los aportes y contribuciones previstos en el art. 12 incs. a) y b) de la ley 22269 deberán aplicar al efecto las disposiciones de la resolución 515/1983 I.N.O.S. en relación con las deudas existentes a partir del día 1 de setiembre de 1977, fecha de vigencia de la ley 21640 . En todos los casos, las obras sociales deberán formular reserva en los respectivos acuerdos de pago respecto de la deudas anteriores a la mencionada ley, en el sentido de que la determinación de monto quedará sujeta al resultado del trámite del decreto de insistencia que se gestionará ante el Poder Ejecutivo nacional, atento la observación formulada al respecto por el Tribunal de Cuentas de la Nación en el expte. 20.000/1975-Cde. 130-M.A.S.

Art. 2°. - La adopción del procedimiento mencionado en el artículo anterior eximirá a las obras sociales de recabar la conformidad previa del Instituto Nacional de Obras Sociales en los términos de las resoluciones 147/1984 y 548/1984 M.S. y A.S.

Art. 3°. - Comuníquese, etc.
Mera



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)